



Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00326-00
Demandantes	Luz Edelmira Cano Villegas
Demandado	Nación –Rama Judicial y otro
Providencia	Declara desistimiento tácito de la demanda.

1. ANTECEDENTES

El 24 de enero de 2019 se le concedió el término de 15 días para que la parte actora acreditara el cumplimiento de la orden impartida el auto admisorio de la demanda de fecha 25 de octubre de 2018,

Venció el término sin que el demandante haya dado cumplimiento la carga impartida.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará el desistimiento tácito de la demanda toda vez que la parte actora no cumplió con su deber de acatar las órdenes impartidas por este Despacho a fin de continuar con el trámite de la demanda.

En consecuencia se dispondrá la terminación del proceso conforme lo prevé el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se declara la terminación del presente proceso.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **Estado Electrónico 8 del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario